



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 548 -MDCC

Cerro Colorado, 17 de enero de 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2022-MDCC; el Informe N° 005-2022-GAT-MDCC de fecha 05 de enero del 2022 del Gerente de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 001-2022-GAJ-MDCC de fecha 11 de enero del 2022 respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que establece las políticas tributarias en el distrito de Cerro Colorado para el ejercicio fiscal 2022.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021 de fecha 30 de diciembre del 2021, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/ 4 600.00 (CUADRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), vigente al primero de enero del año 2022.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".

Que, el artículo 69-A, del dispositivo legal precitado, dispone que "La publicación de Ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

Que, el artículo 69-B del TUO de Ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por la norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC)".

Que, el estudio de costos de arbitrios ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificado por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-Enero 2022 el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el cuadro contenido en la página N° 6, señala la Variación Porcentual Anual del Índice de Precios al Consumidor de las Principales Ciudades, siendo 6,72 % el acumulado que corresponde a la ciudad capital del departamento de Arequipa desde el mes de enero a diciembre del año 2021.

Que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA de fecha 14 de agosto de 2021, se prorroga partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA a efecto de salvaguardar la salud y vida de las personas considerando los riesgos y el daño que ha ocasionado la pandemia de COVID-19 en nuestro país.

Que mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM de fecha 23 de diciembre de 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y Decreto Supremo N° 174-2021-PCM por plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de enero de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Todos Somos
CERRO COLORADO
Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano, más aún ahora que estamos atravesando a nivel mundial la Pandemia de la Covid 19, y en caso de nuestro país estamos iniciando la denominada "tercera ola" con la presencia de la nueva variante ómicron, siendo que existe reiterados pedidos de los vecinos cerreños que se les otorgue una amnistía a fin de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, asimismo se debe considerar que en el mes de mayo el Distrito de Cerro Colorado cumplirá 68 años de creación política.

Que, la Administración Tributaria, busca promover la "Cultura Tributaria" en el distrito de Cerro Colorado, para lo cual se pretende reducir paulatinamente los beneficios tributarios para incentivar al buen contribuyente, lo cual permitirá que se adecuen al cumplimiento de sus obligaciones de manera voluntaria, responsable y puntual.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLÍA EL VENCIMIENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2021 PARA EL EJERCICIO 2022, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2022, ESTABLECE LA MULTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE PRONTO PAGO

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el monto equivalente al 0,6 % de la UIT vigente como monto mínimo del Impuesto Predial (IP) a pagar para el ejercicio fiscal 2022, cuyo monto asciende a la suma de S/ 27. 60 (Veintisiete con 60/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión de la declaración mecanizada de actualización de valores, determinación y recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio en el ejercicio 2022, se pagará conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N°474-MDCC Artículo primero con la actualización de la UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PRORRÓGUESE la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo del IP 2022 hasta el día 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER el cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Predial en el periodo fiscal 2022 vence:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2022	
PAGO ANUAL AL CONTADO	31 de mayo de 2022.
PAGO ANUAL FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	31 de mayo de 2022.
SEGUNDA CUOTA	31 de mayo de 2022.
TERCERA CUOTA	31 de agosto de 2022.
CUARTA CUOTA	30 de noviembre de 2022.

- Las cuotas del Impuesto Predial fraccionadas se actualizan de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el régimen legal aplicable a la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 es el señalado en la Ordenanza Municipal N°345-MDCC.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que la tasa a cobrar por concepto de arbitrios por Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2022, serán reajustadas con la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor del INEI del año 2021, siendo de 6,72 % el acumulado vigente para la ciudad capital del departamento de Arequipa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTABLECER el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2022	
ENERO, FEBRERO, MARZO	29 de abril de 2022.
ABRIL, MAYO, JUNIO	30 de junio de 2022.
JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE	30 de setiembre de 2022.
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	30 de diciembre de 2022.

Todos Somos
CERRO COLORADO
Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ARTÍCULO OCTAVO. - CONDONAR hasta el 100 % (cien por ciento) de la UIT vigente, las multas generadas de las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario, hasta el 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - CONDONAR el 100 % (cien por ciento) de los intereses de las multas tributarias de las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario, hasta el 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES, los contribuyentes incluyendo a los que gozan de la deducción de las 50 UIT por pensionistas o adultos mayores (cuando hayan cumplido su obligación formal), gozarán de este beneficio hasta el 31 de mayo de 2022; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

CONDICIÓN	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2022 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2022.	50% para arbitrios 2022.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2022, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2022.	25 % para arbitrios 2022 por cada trimestre.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	30 % para arbitrios 2021.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021, pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	5 % para arbitrios 2021.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente, pago íntegro del Impuesto Predial de periodos fiscales anteriores al 2021 (4 Cuotas) por periodo fiscal	5 % para arbitrios por periodo fiscal.
Pago de arbitrios municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	3% para arbitrios por periodo fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CONDÓNESE el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por impuesto al patrimonio predial, arbitrios municipales, incluyendo aquellas que se encuentren en fraccionamiento, ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos, hasta el 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentarán una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento y presentado ante los referidos órganos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. FACULTAR al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo de su difusión.

TERCERA. - DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Todos Somos
CERRO COLORADO
Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022